



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2024.

ACTOR: JOSÉ TECANTE MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATELCO, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE ZACATELCO, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ.

COLABORÓ: ADRIANA ROCÍO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite Acuerdo Plenario de **cumplimiento parcial de la sentencia** dictado en el Juicio de la Ciudadanía² citado al rubro, conforme a lo siguiente.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por la parte actora, se advierten los antecedentes siguientes:

- 1. Sentencia.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, ordenando a las autoridades responsables proceder en términos del apartado de efectos de dicha sentencia.
- 2. Informe sobre cumplimiento de las responsables.** Con fecha veintiséis de abril, el Presidente Municipal, la Segunda, Quinta y Séptima Regidoras, todos del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, presentaron diversos escritos

¹ En lo subsecuente, las fechas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

² Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

mediante los cuales informaron sobre las acciones realizadas y tendientes a dar cumplimiento a la sentencia antes citada.

3. Escrito del actor. Mediante escrito de fecha veintinueve de abril, el actor presentó un escrito ante este Tribunal en el cual realizó diversas manifestaciones respecto del incumplimiento a la sentencia de mérito, por parte de las responsables.

4. Requerimiento a las autoridades responsables. Mediante proveído de fecha dieciocho de abril del presente, se realizó requerimiento a la Síndica Municipal, Tercer, Cuarto y Sexta Regidores y Regidoras respectivamente; a los Presidentes de Comunidad, todos integrantes del Cabildo de Zacatelco, Tlaxcala, así como al Secretario de dicho Ayuntamiento, en su carácter de autoridades responsables, a efecto de que remitieran información respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha dieciocho de abril.

5. Informe. Con fecha tres de mayo, las autoridades responsables, dieron cumplimiento al requerimiento antes citado, presentando diversos escritos mediante los cuales informaron sobre las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a la sentencia antes citada y solicitaron se señalará nuevo termino para tales efectos.

6. Acuerdo plenario de incumplimiento. Con fecha de diecisiete de mayo, el Pleno de este Tribunal tuvo por incumplida la sentencia emitida en el expediente citado al rubro, imponiendo una amonestación pública a las autoridades responsables y vinculadas en la ejecutoria respectiva. Así mismo, se ordenó nuevamente dar cumplimiento a lo ordenado.

7. Informe sobre imposibilidad de cumplimiento. El veintidós y veintiocho de mayo, el Secretario y Tesorera de dicho Ayuntamiento respectivamente, presentaron información de la imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia antes citada.

8. Escrito del actor. Mediante escrito de fecha veintiocho de mayo, el actor presentó un escrito ante este Tribunal en el cual realizó diversas



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

manifestaciones respecto del incumplimiento a la sentencia de mérito, por parte de las responsables.

9. Segundo Acuerdo Plenario de incumplimiento y multa. Con fecha treinta y uno de mayo, el Pleno de este Tribunal tuvo por incumplida la sentencia y se impuso una multa al Ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, a los integrantes del Cabildo, Secretario y a la Tesorero Municipal, todos de Zacatelco, Tlaxcala; ordenando para tal efecto, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el cobro y/o retención de dicha sanción.

10. Requerimientos. Durante el trámite respectivo, el Magistrado Instructor realizó sendos requerimientos a efecto de que las autoridades responsables y requeridas informaran las acciones realizadas y tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

11. Informe sobre cumplimiento. Mediante diversos escritos presentados por las autoridades responsables y vinculadas, informaron las acciones realizadas para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario de treinta y uno de mayo.

12. Vista al actor. Mediante proveído de tres de julio se ordeno dar vista al promovente respecto de lo informado por las autoridades responsables.

13. Contestación extemporánea de la vista. El dieciséis de julio el actor presentó un escrito a través del cual contestó la vista citada con anterioridad; sin embargo se tuvo por no contestada la misma, por haber sido presentado el escrito fuera de los términos ordenados para tal efecto. Así mismo, realizó manifestaciones respecto de omisiones que le atribuye a las autoridades responsables y que no fueron objeto de estudio en este juicio.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal³, 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local⁴; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica⁵; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios⁶ y 20, párrafo cuarto, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal. Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001**⁷, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

SEGUNDO. Actuación colegiada.

El presente acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

⁵ Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

⁶ Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia 11/99⁸, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la magistratura instructora sólo puede formular un proyecto que será sometido a la decisión plenaria.

TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia.

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades responsables dieron cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, misma que, al no haber sido impugnada, adquirió definitividad.

Para ello, es pertinente precisar que, al haber resultado fundados los agravios que el promovente reclamó en su demanda, este Tribunal ordenó la restitución de sus derechos político-electorales transgredidos, por lo cual, en el considerando quinto de los efectos de la sentencia de dieciocho de abril del año en curso, se ordenó literalmente lo siguiente:

“(…) QUINTO. Efectos.

Al haberse declarado fundados los motivos de inconformidad, resulta procedente emitir los siguientes efectos de la sentencia:

- 1. Se ordena al Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala, para que, en cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley Municipal, en sesión de Cabildo realice la Toma de Protesta de Ley al C. José Tecante Muñoz, en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento, y vinculando a todos los integrantes del Cabildo, así como al Secretario del Ayuntamiento.**
- 2. Se ordena al Presidente Municipal y se vincula a la Tesorera del Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala, realicen al C. José Tecante Muñoz el pago de la retribución económica; ello en los términos precisados en esta sentencia.**

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

3. Se **exhorta** a las autoridades responsables para que, en lo sucesivo, garanticen debidamente el acceso y ejercicio del cargo que ostenta el promovente, conforme a lo previsto en la ley.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga un término de **tres días** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada la presente sentencia.

Una vez cumplido lo ordenado, deberán remitir a este Tribunal copia certificadas de las documentales que acrediten de forma fehaciente el pago de las remuneraciones y del acta de sesión de cabildo en la que se haya realizado la Toma de Protesta de Ley al actor, para lo cual se les conceden **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrán una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 56, 57 y 74 de la Ley de Medios; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Énfasis añadido.

De esta forma, se desprende que este órgano jurisdiccional ordenó al Presidente Municipal, vinculando a todos los integrantes del Cabildo, que se le **tomara la protesta** de Ley al Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento; y por otra parte, al citado Presidente y Tesorera Municipal, que realizaran en favor del actor el **pago de las remuneraciones** correspondientes.

Ahora bien, el treinta y uno de mayo el Pleno de este Tribunal tuvo nuevamente por incumplida la sentencia emitida en el expediente citado al rubro, pues las autoridades responsables y vinculadas para dar cumplimiento a dicha ejecutoria, no acreditaron haberle tomado la protesta respectiva al promovente ni haber cubierto las remuneraciones correspondientes. Ante dicha circunstancia, se determinó imponerles una multa a tales autoridades y se **ordenó lo siguiente:**

(...)

1. En cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley Municipal en los artículos 24 párrafo segundo y 35 fracción II, **de inmediato y sin excepción alguna**, en sesión ordinaria o **extraordinaria** de Cabildo se realice la **toma de protesta** de Ley al Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento; **vinculando** para tal efecto al **Secretario del Ayuntamiento**.
2. **Realizar** en favor del Ciudadano José Tecante Muñoz, el pago de la **retribución económica** correspondiente; ello en los términos precisados en la ejecutoria multicitada; **vinculando** para tal efecto a la **Tesorera Municipal**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

3. Ordenando a las autoridades responsables y vinculadas, realicen las acciones necesarias e idóneas a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo Plenario.

*Debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro de las **cuarenta y ocho horas improrrogables**, contadas a partir de que le sea notificado el presente Acuerdo Plenario, adjuntando las constancias que así lo acrediten.*

Además, ante el incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, se determinó imponer una **multa**, en los términos siguientes:

Ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez (Presidente Municipal), Regidores y Regidoras, Presidentes de Comunidad y Delegado de Domingo Arenas	\$10,857.00
Tesorera y Secretario de dicho Ayuntamiento	\$5,428.50

Puntualizando que la multa referida, al haber sido impuesta a título personal, **debía pagarse del patrimonio personal de los infractores**; por lo que no se podrían afectar las ministraciones o presupuestos asignados al Ayuntamiento en cuestión.

Para efecto de lo anterior, se ordenó girar oficio a la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para a efecto de que tomara conocimiento de las multas impuestas y se realizaran las gestiones necesarias para su cobro; debiendo **informar** a este Tribunal Electoral dentro de los **3 días siguientes**, las gestiones tendientes a efectuar el cobro de la multa respectiva.

Por lo que considerando que dicho Acuerdo fue notificado a los integrantes del Cabildo y a las autoridades vinculadas para tal efecto respectivamente, el cuatro de junio, es que se advierte que el término para informar sobre dicho cumplimiento feneció el seis de ese mismo mes. Y por cuanto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, feneció el día siete de junio.

Bajo tal premisa y a efecto de realizar un mejor pronunciamiento, el estudio respecto del cumplimiento a lo ordenado mediante el Acuerdo Plenario antes citado, será conforme a lo que se expone:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

A. Autoridades responsables.

En cumplimiento a lo determinado por esta autoridad electoral, de autos se desprende que las responsables informaron en síntesis lo siguiente:

- Que mediante la séptima sesión extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de junio del presente año, **se tomó protesta** al Ciudadano José Tecante Muñoz, en su carácter de Primer Regidor del Ayuntamiento de mérito; remitiendo para acreditar su dicho el acta respectiva, **misma que se encuentra firmada por el hoy actor** con dicho carácter.
- Así mismo, respecto al pago de las retribuciones económicas en favor del promovente, las autoridades responsables, Secretario y Tesorero de dicho Ayuntamiento, remitieron a este Tribunal copia certificada del cheque de veintiocho de junio, con número de folio 41222719, mediante el cual se ordenó el pago de la cantidad de \$78,174.00 pesos (setenta y ocho mil con ciento setenta y cuatro pesos M.N. 00/100); mismo que se encuentra firmado de recibido por el promovente; así mismo, remitieron copias certificadas de recibos de nómina, de los cuales se desprende que se cubrieron las remuneraciones correspondientes a las quincenas de los meses de marzo, abril y mayo, los cuales de igual forma de encuentran firmados por el Ciudadano José Tecante Muñoz.

De esta forma, puede concluirse que dieron cumplimiento con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, consistente en **tomarle la protesta** de Ley al Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento; y por otra parte, de realizar en su favor el **pago de las remuneraciones** correspondientes.

Sin que sea óbice mencionar que, en atención a las documentales presentadas por la autoridad responsable y con el objeto de verificar el debido cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante proveído de fecha tres de julio, el Magistrado instructor ordenó dar vista al actor con las documentales respectivas, ello para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con lo manifestado. Sin embargo, como se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

advierte de las constancias que obran en autos, la vista ordenada a fue contestada fuera de los términos otorgados para tal efecto.

En ese sentido, toda vez que está acreditado que la resolución emitida el dieciocho de abril, se cumplió en los términos ordenados por esta autoridad jurisdiccional, se tiene por debidamente **cumplida** la misma.

Por lo antes referido, se deja sin efectos los apercibimientos decretados por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria citada y en el Acuerdo Plenario emitido el treinta y uno de mayo.

B. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Ahora bien, como quedó precisado con anterioridad, el treinta y uno de mayo el Pleno de este Tribunal determinó imponer una multa a las autoridades responsables y vinculadas en la sentencia de mérito, misma que debía pagarse del patrimonio personal de los infractores.

Para efecto de lo anterior, se ordenó a la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado que realizara las gestiones necesarias para su cobro; debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de los 3 días siguientes lo realizado. En cumplimiento a ello, durante la sustanciación dicha autoridad acreditó realizar diversas gestiones a efecto del cobro de la multa correspondiente, mismas que consistieron en lo siguiente:

En virtud de lo anterior, con fecha 17 de junio de 2024, previas formalidades de ley, personal notificador adscrito a la Oficina Recaudadora de Zacateco, Tlaxcala, despidiéndose de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, procedió a requerir de pago a los infractores en cuestión. Diligencias en las que fue posible trabar embargo sobre bienes inmuebles de 5 infractores, mientras que en los otros 12 se evidenció el impedimento material para trabar embargo de los ejecutados, toda vez que en el domicilio en el que se requirió de pago, los bienes que se tuvieron a la vista eran propiedad de una persona jurídica distinta (Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala), tal y como se visualiza en el siguiente recuadro:

No.	Infractor	Credito	Resultado
1	Hildeberto Pérez Alvarez, Presidente Municipal de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/001	No se ejecutó la diligencia, porque el infractor se encuentra privado de su libertad
2	Javier Hernández Alvarado, Primer Regidor del H. Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/003	No se trabó embargo
3	Ricardo Ramón Ceballos, Segundo Regidor del Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/004	Se embargó 1 bien inmueble
4	Antonio Porfido Díaz, Tercer Regidor del Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/005	No se trabó embargo
5	Carlos García Amores, Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/006	No se trabó embargo
6	Verónica Pedraza Cortés, Quinta Regidora del Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/007	No se trabó embargo
7	Brenda Muñoz García, Sexta Regidora del Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/008	No se trabó embargo
8	Patricia Díaz Domínguez, Séptima Regidora del Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/009	No se trabó embargo
9	Gregorio Nájera Ramírez, Presidente de Sección Tercera, Esquitta	D.I.E.-TEJ/06/010	Se embargó 1 bien inmueble
10	Héctor Gutiérrez Pérez, Presidente de Sección Quinta	D.I.E.-TEJ/06/011	No se trabó embargo
11	Alejandro Cisneros Hernández, Presidente de Sección Cuarta	D.I.E.-TEJ/06/012	No se trabó embargo
12	Victor Valdepeñas Vargas, Presidente de Sección Segunda	D.I.E.-TEJ/06/013	No se trabó embargo
13	Jesús Luna Cuchillo, Presidente de Sección Tercera, Guardia	D.I.E.-TEJ/06/014	Se embargó 1 bien inmueble
14	Fabrizio Camarillo Santan, Presidente de Sección Tercera, Esquitarra	D.I.E.-TEJ/06/015	Se embargó 1 bien inmueble
15	Alejandro Flores Vargas, Presidente de Sección Primera	D.I.E.-TEJ/06/016	Se embargó 1 bien inmueble
16	Maryl Baranco Cuevas, Delegado de Col. Domingo Arenas	D.I.E.-TEJ/06/017	No se trabó embargo

No.	Infractor	Credito	Resultado
17	Edilberto Méndez Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/018	No se trabó embargo
18	Ismael Ramírez Barrera, Tesorero Municipal de Zacateco, Tlaxcala	D.I.E.-TEJ/06/019	No se trabó embargo

En virtud de lo anterior, a fin de garantizar la celeridad y eficacia en el cumplimiento de sus determinaciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 334 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente, se solicito tenga a bien proporcionar a esta autoridad fiscal los domicilios particulares de los infractores, sobre los cuales no fue posible trabar embargo, ello para efectuar la diligencia en un lugar distinto a sus domicilios laborales, donde se puedan localizar bienes propios de los deudores fiscales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Así mismo, el veinticuatro y veinticinco de junio, el Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, solicitó entre otras cuestiones, **una prórroga** de diez días hábiles para dar el debido cumplimiento a lo ordenado. Por lo que al ser una cuestión relativa al cumplimiento de la sentencia emitida, mediante el acuerdo de veintiséis de junio el Magistrado Instructor determinó **reservar** pronunciamiento correspondiente respecto a la solicitud de prórroga planteada.

Por otra parte, mediante acuerdo de fecha diez de julio, se requirió a la Secretaría de Finanzas las acciones realizadas respecto del cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. En cumplimiento a ello, mediante oficio D.I.E.2024/06/24/4546 signado por el Ciudadano Pedro Sevilla Sánchez, el Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas informó que se había ordenado proceder al embargo de las remuneraciones de los municipales de los cuales no se pudo trabar el embargo en la diligencia emitida el diecisiete de junio; por lo que se ordenó a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de mérito que a más tardar el quince de julio, realizara lo conducente a efecto de retener el 50% de las remuneraciones para efecto de cubrir los importes ordenados.

En atención a lo informado, mediante acuerdo de fecha uno de agosto y en atención a lo informado en el oficio antes señalado, se requirió nuevamente al Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas que informara las acciones realizadas respecto del cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. En cumplimiento a lo ordenado, mediante oficio D.I.E.2024/08/08/6119 de fecha ocho de agosto, signado por el Ciudadano Pedro Sevilla Sánchez, Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas informó que toda vez que la Tesorera Municipal de Zacatelco no atendió lo ordenado por dicha autoridad recaudadora, se le hizo efectivo el apercibimiento realizado y le impuso una multa, ordenándose realizar una diligencia el día nueve de agosto a efecto de requerirle nuevamente el cumplimiento a lo ordenado, ello en los términos siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En virtud que la C. Ivonne Ramírez Barrera, Tesorera Municipal de Zacatelco, Tlaxcala, no atendió el requerimiento formulado por esta autoridad fiscal, en el sentido de informar en el plazo de 3 días hábiles, las remuneraciones económicas que perciben los infractores y su fecha de pago, así como proceder a la retención del 50% de la misma y enterarla a esta Dirección de Ingresos y Fiscalización en un término de 3 días hábiles siguientes a la fecha de su pago, con esta fecha, se emitió el oficio número D.I.E.2024/08/08/6113, en el que se hizo efectivo los apercibimientos decretados en su contra en las órdenes de embargo precisadas en el recuadro que antecede., imponiéndole una multa en cantidad de \$518.70 (Quinientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), equivalente a 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en 2023, que en conjunto ascienden a \$ 6,224.40 (Seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), y requiriéndole por segunda ocasión (dentro del mismo plazo genérico de 3 días) diera cumplimiento al requerimiento primigenio, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se haría merecedora a una multa equivalente a 50 unidades de medida y actualización vigente en 2024, por cada acuerdo de embargo incumplido.

Haciendo la precisión que este mismo día, fue dejado citatorio de espera domiciliaria, ante la ausencia de la C. Ivonne Ramírez Barrera, Tesorera Municipal de Zacatelco, Tlaxcala, teniendo programado la diligencia de notificación a las 10:00 horas del día 09 de agosto de 2024. Por lo tanto, una vez que haya fenecido el plazo concedido a la requerida, esta autoridad informara lo conducente.

En ese sentido, de la valoración de las constancias remitidas por la dependencia gubernamental encargada de efectuar el cobro de la multa impuesta a las autoridades responsables y vinculadas, se concluye que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado se encuentra realizando acciones y diligencias a efecto de cumplir con lo ordenado en el Acuerdo Plenario emitido el treinta y uno de mayo, consistente en el cobro y retención de las multas impuestas a las autoridades responsables sancionadas por este Tribunal.

En consecuencia, se acuerda de **conformidad la prórroga** solicitada por dicha autoridad, otorgándose **cinco días** hábiles para que realice las gestiones tendientes y se efectúe el cobro de la multa respectiva, debiendo informarlo a este órgano jurisdiccional en dicho término, adjuntando las constancias que así lo acrediten. Aperciéndose a la autoridad requerida que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado sin causa justificada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Medios.

Conclusión.

Toda vez que del estudio realizado a las constancias que obran en autos, se advierte que las autoridades responsables cumplieron cabalmente con lo ordenado en la sentencia emitida dentro del expediente citado al rubro, se tiene por cumplido lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, en razón de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado aún se encuentra realizando las acciones necesarias para cumplir



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

con lo ordenado en el Acuerdo Plenario de treinta y uno de mayo, considerando que el mismo fue una cuestión accesoria derivada de lo estipulado en la sentencia en cuestión, la ejecutoria emitida el dieciocho de abril, se tiene por **parcialmente cumplida**.

CUARTO. Escisión

La escisión tiene como fin principal, el facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos. En atención a dicha finalidad, se justifica esta figura cuando el estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Por su parte, los artículos 72 y 73 de la Ley de Medios refieren lo siguiente:

Artículo 72. Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, se acordará la separación correspondiente.

Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.

A su vez, dicha escisión o separación de autos podrá determinarse a petición de parte o bien, como en el presente asunto, de oficio por el Tribunal.

Caso concreto.

Como se precisó con anterioridad, el día dieciséis de julio el promovente presentó un escrito⁹ a través del cual pretendió dar contestación a la vista ordenada por el Magistrado Instructor, sin embargo, del estudio realizado a dicha promoción se advierte que el promovente realizó manifestaciones relacionadas con nuevas omisiones que le atribuye a las autoridades municipales de dicho Ayuntamiento, siendo las siguientes:

- Que si bien se cubrieron las **remuneraciones** ordenadas en la sentencia y las acontecidas con posterioridad, correspondientes a los

⁹ Registrado en ese Tribunal con número de folio promoción 1889, mismo que obra en el expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

meses de marzo, abril y mayo; precisa que aún se encuentra pendiente el pago del periodo del uno al siete de junio de este año.

- Se duele de la omisión de **tomarle protesta** nuevamente como Primer Regidor de dicho Ayuntamiento, ello ante la ausencia del Regidor titular.

Así, se desprende que el promovente se duele de la omisión de las autoridades municipales de Zacatelco, Tlaxcala de cubrir la remuneración correspondiente a ese periodo; cuestión que no fue objeto de pronunciamiento en la sentencia emitido en el presente expediente, siendo cuestiones novedosas que necesariamente deben estudiarse de forma separada en un juicio distinto.

Por otra parte en relación a la segunda de las manifestaciones (que tampoco fueron objeto del presente juicio) se estima que a ningún fin práctico llevaría escindir el escrito de mérito, en razón de que es un hecho notorio para este Tribunal que dichas omisiones ya fueron objeto de un juicio diverso que ya fue resuelto por este Tribunal, por lo que resulta evidente que ya fue alcanzada su pretensión.

En ese sentido a fin de privilegiar su derecho de acceso a la justicia de los promoventes, se estima pertinente, **escindir** la parte correspondiente a la primera de las omisiones precisadas, consistente en la omisión de cubrir las remuneraciones del periodo comprendido del uno al siete de junio de este año.

En consecuencia, se **ordena** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, realice los trámites necesarios para que, de forma inmediata, con copia certificada de dicha promoción, se forme y registre un nuevo juicio de la ciudadanía, y sin demora se remita a la ponencia que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A:

PRIMERO. Se tiene por **parcialmente cumplida** la sentencia dictada en el expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proceda en los términos previstos en el presente Acuerdo Plenario.

TERCERO. Se **escinden** las manifestaciones realizadas por el actor, por las razones aquí expuestas.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, realice los trámites necesarios para que, de forma inmediata, forme y registre un nuevo juicio de la ciudadanía y sin demora, se remita a la ponencia que corresponda.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** al **actor** de manera personal; a las **autoridades responsables y vinculadas**, por oficio, de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto; **y a todo interesado** mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, en sesión pública, ante la Secretaria de Acuerdos por ministerio de Ley, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.